

GACETA DE MADRID.

SABADO 26 DE FEBRERO DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el decreto de la gaceta anterior.

Art. 8.º Por lo mismo se declara que el gefe de cada columna móvil es en estos casos un subdelegado en clase de extraordinario de dicho superintendente general de la Real Hacienda, juez privativo en todas sus causas. Y dicho gefe con los mas funcionarios de su columna, que con su asesor, fiscal y sargento, que ha de hacer de escribano principal en ella, constituyen en la línea que se les demarque un juzgado, que se llamará subdelegacion militar en comision móvil ó volante para las causas de fraude de la Real Hacienda, con subordinacion y dependencia del citado superintendente general de ella.

Art. 9.º Cada columna móvil ó volante para la mejor expedicion de sus operaciones tendrá demarcada por el capitán ó comandante general una línea, que recorrerá á la continua de dia y de noche, cuidando principalmente de todos los puntos de desembarcos, pasos y barcas, límites de las fronteras, caminos y veredas excusadas que conduzcan á ciudades y pueblos de consideracion, puertos, ferias, mercados ó puntos de consumo, introduccion, circulacion ó despacho. Pero los capitanes ó comandantes generales podrán cambiar las columnas de una línea á otra, y ellas entre sí se auxiliarán segun la exigencia de los casos, oficiándose los gefes con armonía y sin emulacion.

Art. 10. Para conocimiento de estas líneas se numerarán las de cada provincia, empezando por el número primero.

Art. 11. Las divisiones ó partidas en que se distribuya la fuerza de la columna serán proporcionadas á los riesgos y sitios á que se destinen; teniendo especial cuidado de que en cada una de ellas vaya mandando una persona capaz, que se declara ser la encargada para formar los procesos que ocurran, y que lleve un sargento ó cabo que pueda hacer de escribano, á quienes para esto se autoriza en forma.

Art. 12. Para toda la columna habrá un fiscal electo por el gefe en la clase de oficiales, á quien se pasarán los procesos antes de fallarse, para que dentro de 24 horas exponga lo conveniente.

Art. 13. Asimismo tendrá cada columna un asesor letrado, en quien concurren las circunstancias de realista, probidad, desinteres, actividad é instruccion, con el cual se han de consultar las dudas que se ofrezcan; y con su dictámen providenciará y fallará los procesos el gefe de la columna, eligiendo este un sargento de inteligencia y conducta, que autorizará el obrado en concepto de escribano principal.

Art. 14. El mérito que contraigan estos funcionarios y la tropa en el desempeño de su encargo será recomendado particularmente á S. M. para los premios, ascensos ó gracias que se dignare dispensar.

Art. 15. El asesor estará por lo regular en compañía del gefe de la columna, á no ser que este ó el capitán general determinen, por circunstancias particulares que lo exijan, el que salga á otro punto.

Art. 16. Será propuesto el asesor por el gefe de la columna en terna, que remitirá al capitán general ó comandante general de la provincia, para que este elija de tres el que halle mas á propósito; y en seguida dará parte al superintendente general de Real Hacienda, para que confirme el nombramiento, ó ponga otro en su lugar si lo tiene por conveniente.

Art. 17. El asesor de cada columna tendrá alojamiento y bagage como un teniente; gozará derechos procesales, que se pagarán como las costas, con arreglo al arancel de Rentas Reales, y tambien tendrá una parte de aprehension en los contrabandos que se le señalará, y ademas será su sueldo diez duros al mes, que se les satisfarán puntualmente y con anticipacion mensual

por la tesorería de provincia, la cual será reintegrada despues de la parte que se destine para ello en las aprehensiones.

Art. 18. Si enfermase el asesor, podrá el gefe de la columna valerse de otro provisionalmente, dando cuenta despues al capitán ó comandante general; y si llegase á imposibilitarse de continuar en su destino, se reemplazará con igual propuesta, terna y método que previene el art. 16.

Art. 19. Los tribunales, corregidores y justicias Reales, los intendentes, subdelegados y demas autoridades de Rentas, y todas las que haya en los pueblos de la demarcacion de cada columna, presentarán á los gefes de estas, sus asesores, actuarios y tropa de su mando (asi que se den á reconocer oficialmente, como lo harán al momento) todos los auxilios que necesiten segun ordenanza, dejándoles expeditas sus facultades, y haciendo que todos concurren sin excusa á declarar ante ellos cuando sean llamados, sin promover la menor competencia, causar dilaciones ú otros disgustos, bajo responsabilidad que se les exigirá irremisiblemente.

Art. 20. Se derogan todos los fueros particulares para estas causas, de que han de conocer sin distincion de personas, cualquiera que sea su graduacion, estado ó carácter, los gefes asesores y actuarios respectivos de estas columnas móviles; y únicamente para los que gocen fuero eclesiástico se observará lo prevenido en la Real cédula de 8 de Febrero de 1788, que es la ley 18, título 1.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion, citada al fin del art. 19 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1805, quanto á la importancia y ejecucion de las penas personales á que procederán sus superiores eclesiásticos, con testimonio que se les remita; pues en orden á las pecuniarias, declaracion de comiso y costas, conocerán y fallarán los referidos actuarios de las columnas, como lo hicieron siempre los subdelegados de Rentas, acompañándose de los párrocos ó personas que nombrarán antes los Reverendos ordinarios para la recepcion de declaraciones y confesiones de los reos que gocen fuero de la Iglesia, segun el art. 18 de la citada instruccion de 1805.

Art. 21. Podrán estas columnas y sus partidas asistir al fondo de las embarcaciones que lleguen á los puertos de su demarcacion, guardando las instrucciones comunicadas sobre esta materia, y con los buques de potencias extranjeras los tratados con ellas vigentes.

Art. 22. Asimismo podrán hacer los registros que tuviesen por conveniente en las casas de los comerciantes y demas contra quienes haya algun indicio de fraude, procurando asociarse para estos actos, siendo posible, para no malograr la accion, de algun individuo de justicia del pais, á fin de evitar quejas y encuentros; y observando sobre esta parte el art. 18 de la citada Real instruccion de 8 de Junio de 1805 para los casos en que haya que entenderse con eclesiásticos ó lugares sagrados.

De la sustanciacion de los procesos con reos presentes.

Art. 23. La sustanciacion de estas causas será sencilla, rápida y clara; de modo que se abrevien todo lo posible, como ha sido siempre la intencion de las leyes é instrucciones de esta materia, sin que por esto dejen de contener lo necesario para el fallo; á saber, que conste, aunque sea por las pruebas privilegiadas, que para estos casos se admiten, el delito, el delincuente, y se oigan sus descargos si los diere.

Art. 24. Sea regla general la siguiente. En todas las causas de contrabando de Rentas provinciales, generales ó de aduanas, en que por las instrucciones vigentes no se impone al reo pena corporal, sino la de comiso, resulta costas, apercibimiento y cárcel correccional; no excediendo el valor de todo lo que se descomisa y el de las multas que se imponen de 200 reales, el proceso ha de reducirse (como antes estaba mandado para las causas de valor de 100 reales por el art. 22 de la instruccion de 1805)

á un testimonio escrito en papel sellado de oficio; que ha de ser jurado por los testigos, peritos y partes; que contenga en relacion el sitio, tiempo, modo, sugetos y todas las mas circunstancias de las aprehension; el reconocimiento del género por dos vistas ó peritos, que han de decir por partidas individuales su calidad, valor, procedencia, y si el género es ó no de permitido comercio; su depósito, que pudiendo ser se hará al pronto, ó al menos se trasladará despues, en una aduana, administracion de Rentas, estanquillo, ó casa decente, abonada é imparcial; y del que conteste el reo, y documentos que presente en el actó ó en las 24 horas siguientes, porque despues no se le admitiran en razon de la procedencia, direccion, consignacion ó pertenencia; cuyo testimonio extendido bajo un contexto se concluirá en tres ó cuatro dias, y lo firmará el gefe ó oficial que actúe, y si saben los aprehensores, los vistas ó peritos, y el reo ó reos; con cuya presencia ó citacion se hará todo, y lo autorizará el sargento ó cabo que haga de escribano: y al siguiente dia de su conclusion, todo cerrado, se remitirá por un soldado al gefe de la columna. (Se continuará.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 25 de Enero.

El 24 de Diciembre, cumpleaños del Emperador, se celebró en Poltava y Koursk con actos de beneficencia. Despues de una comida espléndida, en que se reunieron las principales autoridades civiles y militares, el clero y alta nobleza, propusieron el edecan del príncipe Repnin, gobernador militar de la pequeña Rusia, y el consejero de estado actual Kojoukhoff, gobernador político de Koursk, se hiciese una colecta en favor de los desgraciados que padecieron en la inundacion de San Petersburgo, y su producto fue muy satisfactorio, pues en Poltava subió á 1759 rublos en metálico y 599 tchetvert de trigo; y en Koursk ascendió á 3020 rublos. El príncipe Repnin dió tambien 10 rublos y 30 tchetverts de trigo, y nombró ademas comisionados para que recogiesen otras suscripciones por el distrito del gobierno de Poltava.

AUSTRIA.

Viena 1.º de Febrero.

El Príncipe Rufo, embajador de Nápoles, ha mandado celebrar el 28 de Enero en la iglesia italiana un solemne funeral por el Rey Fernando I, á cuya piadosa funcion han asistido el Emperador, la Emperatriz, los Archiduques y Archiduquesas, el duque de Beja y toda la corte. La música de la capilla del Emperador ejecutó el *requiem* de Mozart, bajo la direccion del maestro de capilla Weigl, y la célebre madama Fodor cantó varios solos.

PAISES BAJOS.

Bruselas 7 de Febrero.

El *Belge*, periódico de esta ciudad, contiene el artículo siguiente:

„Se dice que la indisposicion de nuestro Monarca no presenta ningun síntoma de cuidado: nosotros á lo menos queremos creerlo así, porque esta persuasion es conforme á nuestros votos; empero deseamos se nos satisfaga por otro conducto, y no por rumores vagos, que no tienen mas fundamento que el *dicen*. Nosotros, que vivimos en esta gran ciudad, en la que reside S. M., sabemos que ha tenido una indisposicion, la cual parece pugna bastante con los auxilios del arte; puesto que no le permite dar audiencia pública, ni salir á recorrer la poblacion y los paseos, como lo tenia de costumbre, á pie y con aquella popularidad que no era uno de los menores motivos de la adhesion de sus súbditos; y sin embargo ni el periódico oficial, ni los empleados de palacio tienen á bien comunicar el estado de la salud del Monarca á su pueblo, cuya inquietud está en razon directa del amor que le profesa. A pesar de todo creemos que son infundados sus rezelos; mas el silencio que persisten en guardar sería suficiente para hacerlos nacer, aunque por otra parte no tuviesen ningun motivo.”

— El 4 de este mes al medio dia subió el mar á tal altura, que ni los diques ni los muelles del puerto de Ostende bastaron á impedir que el agua entrase en las calles; pero afortunadamente no causó grandes estragos, á pesar de que las casas próximas al muelle han padecido bastante. El mar estaba embravecido: á lo lejos se veia una nave mercante que se dirigió hácia Flessinga, y un barco pescador, que casi milagrosamente pudo resistir al furor de

las olas, y entrar en el puerto de Ostende. Los seis hombres que componian la tripulacion apenas saltaron en tierra corrieron á la iglesia mojados y descalzos á dar gracias á Dios llenos de comuncion, por haberlos salvado de tan inminente peligro.

El mismo dia subió el mar en Harlem á igual elevacion; de suerte que las olas se estrellaban contra la costa con tal violencia, que la antigua batería de la Union en Nieuwe-Diep ha quedado casi enteramente destruida. Los diques han sufrido mucho en una gran parte de las inmediaciones: una fragata ha encallado cerca de Potten. En Amsterdam han subido las aguas del rio Y un pie por encima del puente que une el Nieuw-Stads-Herberg á la ciudad.

Escriben de Amberes que el dia 4 por la tarde habiéndose comunicado las aguas del Escalda con los canales inmediatos inundaron toda la parte baja de la ciudad; de suerte que en pocos instantes se llenaron de agua las bodegas, y han resultado grandes perjuicios á los habitantes. Muchos trozos de muralla se han desplomado en diferentes partes, y los habitantes de las casas contiguas apenas han tenido el tiempo preciso para salvarse. El 5 por la mañana habian bajado muy poco las aguas.

El huracan del 4 de este mes ha debido causar muchos daños en las riberas del Escalda: aseguran que el dique entre Kruiningen y Waarden ha quedado destruido.

ITALIA.

Nápoles 29 de Enero.

S. A. R. el Infante duque de Luca llegó al Real palacio de Caserta el dia 12 del corriente, donde fue recibido por el Excelentísimo Sr. embajador de España y Sr. ministro de Cerdeña.

Desde aqui pasó S. A. R. á Nápoles, alojándose en el Real sitio de Chiatamone, que por la belleza de su situacion prefirió á la habitacion que igualmente se le tenia preparada en el palacio principal, que está muy cerca.

El dia 23 recibió S. A. á todo el cuerpo diplomático, los generales austriacos, y varias otras personas de distincion que se presentaron á tener el honor de cumplimentarle.

INGLATERRA.

Londres 11 de Febrero.

Los consolidados abiertos á 93 $\frac{1}{2}$ estaban á las dos á 93 $\frac{1}{2}$.

Los bonos de Méjico y de Colombia han bajado aun mas: los primeros estan á 80 $\frac{1}{2}$ y los segundos á 91 $\frac{1}{2}$.

El canceller del Echiquier leyó el dia 7 en la barra de la Cámara de los Comunes la respuesta del Rey á la exposicion de la misma, concebida en estos terminos:

„Recibo con la mayor satisfaccion esta fiel y respetuosa exposicion. Vuestra adhesion cordial á los principios que he manifestado, y las seguridades que me dais de cooperar relativamente á los objetos sobre que he llamado vuestra atencion, me dan la garantía mas segura de que, con la ayuda de la divina Providencia, podré sostener eficazmente el honor y los intereses de mi reino, y conservar á mis vasallos los bienes de que gozan.”

A la Cámara de los Lores.

„Señores:

„Os doy gracias por vuestra fiel y respetuosa exposicion. Vuestra felicitacion por la prosperidad del pais, y las seguridades que me dais de una cooperacion cordial á cuanto yo haga por aumentarla, me son muy agradables. Podeis fiar en mi constante solicitud por el bienestar de todas las partes de mis Estados.”

— El marques de Lansdown hizo en la sesion del 8 una mocion para dirigir al Rey una exposicion, suplicándole mande se comuniquen á la Cámara los pliegos y extractos del Virey de Irlanda relativos á la asociacion católica, y fue desechada por una mayoría de 22 votos.

— Se han recibido noticias del ejército de la India. Todavía no han empezado las operaciones en grande contra los birmanes.

— El vierno último trabajó con Mr. Canning un enviado frances, encargado de una mision especial de S. M. Carlos X.

— La sesion de la Cámara de los Comunes del dia 5 fue muy notable por el gran número de individuos que se pronunciaron á favor de la asociacion católica: Todos han convenido en presentarse como muy peligroso y propio para causar en Inglaterra muy funestos resultados el proyecto de suprimir dicha asociacion.

— El canceller del Echiquier manifestó que habria que disminuir las contribuciones.

— Habiendo dicho el marques de Lansdown en la Cáma-

za de los Pares que la Inglaterra y la Turquía eran los únicos países de Europa donde aun reinaba la intolerancia religiosa, el musulman Ali-Saida, que se halla actualmente en Londres á negocios de comercio, ha reclamado contra esta comparacion, manifestando que jamás los cristianos-griegos fueron tratados por los turcos con tanta inhumanidad como lo son actualmente los católicos por los ingleses; y da la prueba con decir que casi todos los secretarios de embajada eran griegos, al mismo tiempo que en Inglaterra no podia aspirar ningun católico á ser alguacil del mas ínfimo tribunal.

— Por una discusion que ha habido entre muchos de nuestros médicos se ha venido á averiguar que la bomba estomacal de que se habla hace algun tiempo, es invencion francesa, traída de Paris por el doctor Ure. Esta ingeniosa máquina desocupa en un instante el estómago de un paciente mucho mejor que un vomitivo. Es sobre todo utilísima para el caso en que se haya tomado algun veneno.

— Ha aparecido por tercera vez en el teatro el actor Kean en la pieza titulada *Nuevo método de pagar deudas viejas*. El alboroto que causó su presencia fue mas violento que en las dos anteriores. Mientras que las señoras divididas en dos partidos se bañaban en la cazuela á cañazos y á puñadas; las galerías, como si fueran dos batallones enemigos, hacian otro tanto arrojándose fuegos y multitud de naranjas y patatas, con las que destrozaron las arañas. Una naranja dirigida contra un personaje se hizo una plasta en la cara de una actriz muy interesante, y la dejó tan mal parada, que el director la presentó al público pareciéndole que así excitaria la compasion y apaciguaria el tumulto; pero nada menos: la pelea siguió todavía con el mismo encarnizamiento. En el patio se notó que entre los que peleaban á puñadas habia muchos judíos.

FRANCIA.

Burdos 10 de Febrero.

Hemos recibido cartas de Buenos-Aires su fecha á 23 de Noviembre, y de Arequipa de 13 de Setiembre. A esta última época estaban dos navios españoles anclados en Quilca.

En Buenos-Aires y Chile se pronuncia el espíritu público con mas fuerza que nunca contra los independientes. No se puede dudar de que los Realistas del Perú tienen manejos en los vireinatos vecinos, y que á consecuencia se espera en ellos una contrarrevolucion poderosa. Por lo demas es mas que probable este resultado, porque los *patriotas* hacen cuanto pueden por oprimir al pueblo con contribuciones y vejaciones, al paso que los *Realistas* se acomodan á toda especie de privaciones para hacer mas llevaderos los trabajos de los habitantes. Esto es tan cierto que el Virey, los generales y oficiales del ejército solo perciben la mitad de sus sueldos, y no imponen contribucion alguna sino cuando no rinden las aduanas lo suficiente para los gastos.

Paris 14 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 103 fr. 75 c. Ducados 88 70.—Empréstito Real de España 57½.—Acciones del banco 1980.—Obligaciones de la ciudad de Paris 1395. Ducados 89 10.

Las sesiones de las Cámaras en estos últimos dias no han presentado un interes tan marcado como la celebrada el dia 11 en la de los diputados, sobre la indemnizacion á los emigrados. Mr. Pardessus, informante de la comision, pronunció un largo y animado discurso, probando la necesidad y justicia de esta medida. Despues de algunos debates sobre si era ó no tiempo de discutir las bases que presentaba, mediante á que aun no se habia tratado del presupuesto de gastos, se señaló el dia 17 para la discusion: entonces podremos dar un extracto de lo mas principal.

— Mientras que ciertos hombres quisieran hacernos olvidar cuanto se halla de mas glorioso en las costumbres de nuestros antepasados, para que nos ocupemos exclusivamente en innovaciones, la Inglaterra, á quien esos hombres mismos nos quieren presentar continuamente como nuestra única pauta, no omite ocasion alguna de recordar á la memoria de sus ciudadanos los antiguos usos de su patria. Acaba de verse la prueba de esto en una bandera vieja perteneciente al segundo regimiento de la guardia de S. M. B.

Este regimiento se formó en 1661. Al momento que se verificó la restauracion de Carlos II, le nombró el Rey regimiento Real de la Reina. Esta, para darle un testimonio de su afecto, regaló al regimiento una bandera verde con el emblema del Cardero Pascual, que formaba parte de su escudo de armas como Prin-

ceta de Portugal; y esta bandera ha sido conservada por el regimiento noventa años, llevándola en muchas batallas, tales como las de Ramillies, Oudenarde, Malplaguet, sitios de Namur, de Lila, de Tournay &c.; pero en 1750 fue depositada en el hospital Real de Dublin, donde ha sido hallada últimamente hecha gita de puro vieja. Queriendo el Rey que fuese restituida al regimiento, se encargó de repararla la esposa de su coronel Townes, y el 31 de Enero le fue presentada con las ceremonias de costumbre, seguidas de un gran convite dado por el coronel á los soldados del regimiento.

Lo que mas interes ha dado á esta escena ha sido que el subteniente abanderado Reit, á quien se le ha confiado, es el descendiente de aquel que la llevaba cuando se depositó en Dublin. Desde la formacion de este regimiento (que ahora está para marchar á la India), la familia de este oficial ha tenido siempre alguno de sus individuos sirviendo en el mismo.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Oviedo 15 de Febrero.

Desde el momento en que esta universidad recibió el nuevo plan general de estudios, se persuadió de su importancia y de la necesidad de hacer observar á la juventud unas reglas tan justas, sobre todo el interesante capitulo de disciplina moral y religiosa, fundamento de la reforma que reclama la corrupcion introducida en la clase literaria con grave daño de muchísimas familias. Inmediatamente se nombraron las diversas comisiones que entendiesen en el arreglo de la enseñanza, ereccion provisional de cátedras, y particularmente la de religion, correccion y censura; esmerándose todos sus individuos en llenar segun su encargo respectivo los deseos de S. M. A pesar de sus desvelos y zelo infatigable de su digno Rector D. Pablo Rocas Lamuño, canónigo magistral de esta santa iglesia, no pudo proporcionarse el tierno espectáculo que en el dia 8 de Diciembre hubiera deseado ofrecer á este pueblo presentando á sus alumnos á recibir la primera comunión general, por hallarse todavía ausentes en gran número, y por otros motivos que concurrieron á impedir esta augusta ceremonia con harto dolor del claustro; mas para suplir aquella del modo posible, y dar un público testimonio de la docilidad de estos jóvenes y buena disposicion á recibir las ideas religiosas que procuran inspirarles sus maestros y demas superiores, determinó el Sr. Rector reunirlos el 6 del corriente á la primera plática dominical, con arreglo al artículo 298 del plan, en la capilla de esta universidad. Encargado de ella D. Henrique Fernandez del Real, manifestó con solida doctrina, energía y sencillez persuasiva la necesidad de las buenas costumbres para adquirir provechosamente los conocimientos científicos, tomando por tema las palabras del Sabio: *Non introibit sapientia in animam malevolam*. La numerosa y puntual asistencia de los cursantes, su compostura y orden durante este acto tierno y religioso, la presencia del zeloso señor Rector y señores moderantes de academia, y la gracia de una exhortacion (primera en su género) recibida de los labios de uno de sus compañeros, aunque distinguido por su caracter, no pudieron menos de conmovier los ánimos de aquel modesto auditorio, dando al mismo tiempo á este pueblo una ligera idea de los sazonados frutos que deben esperarse de una juventud bien dirigida bajo del paternal y benéfico influjo de un MONARCA tan amado. A vista de estas hermosas primicias de la educacion religiosa, Oviedo se gloria de abrigar en su seno esta tierna porcion del Estado, destinada á hacer el bien de la religion y de la patria; y el claustro se complace en este primer ensayo, prometiéndose en adelante los mas felices resultados en recompensa de sus tareas, de su vigilancia, y de la especial munificencia del SOBERANO. Jóvenes de todas las escuelas, venid; y unidos en sentimientos de gratitud y de honor bendecid al MONARCA que tan generosamente os convida con el bien. A este homenaje tan justo os llaman los de Oviedo, íntimamente convencidos de que los desvelos de un REY y los trabajos de sus maestros no tienen mas objeto que su verdadero interes, pues en él se apoya la sólida felicidad pública que exige en los que han de sostener la virtud y el mérito.

Madrid 25 de Febrero.

El Rey nuestro Señor, en atencion al mérito, servicios y acrisolada lealtad de D. Josef Cortés y Chacon, capitán de la Guardia Real de infantería, se ha servido concederle el empleo de teniente coronel vivo y efectivo de infantería, el grado de coronel, el escudo de fidelidad y cruz militar de primera clase de igual denominacion.

Conclusiones de las causas de la Comision militar de Cádiz de la gaceta anterior.

Francisco de Paula Sanchez, de 30 años, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero y ejercicio panadero, acusado de haber apedreado á unos gendarmes: se sobreseyó poniéndolo en libertad por no probarse el delito.

Mateo Rey, de 42 años, natural de S. Vicente de Berrés, en Galicia, de ejercicio marineró, acusado de haber robado un pantalón de lienzo á un soldado frances: se sobreseyó poniéndolo en libertad, tanto por la corta entidad del robo, que fue devuelto á su dueño, cuanto porque este delito se creyó suficientemente purgado con los dos meses de prision que habia sufrido.

Josef Arjona, de 25 años, natural de Puerto Real, y vecino de esta plaza, de estado soltero, acusado de heridas con arma prohibida, fue sentenciado á seis años de servicio en el fijo de Ceuta: remitida la causa á la aprobacion del Excmo. Sr. capitán general; y no conformándose su auditor de guerra con la sentencia, la pasó S. E. á tres señores ministros de la audiencia de Sevilla, quienes fallaron, conformándose con el dictamen de aquel letrado, que teniendo por compurgado el delito con los cuatro meses de prision que ha sufrido el Arjona, se sobreseyese en la causa, poniéndolo en libertad y condenándolo en las costas, con apercibimiento que de volver á incurrir en igual hecho, mayor ó menor, se le impondrá irremisiblemente la pena de cuatro años de presidio.

Francisco Lero, de edad de 22 años, de estado soltero, por la aprehension de una arma prohibida: fue sentenciado á seis años al servicio de las armas en una de las compañías ó cuerpos fijos de los presidios de Africa. Está pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. capitán general.

Francisco Mijares, natural de las Montañas de Santander, acusado de haber incitado á la desercion á soldados franceses: fue sentenciado á seis años de presidio. Está pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. capitán general.

Juan Josef, natural de las Islas Filipinas, por la aprehension de una arma prohibida, fue sentenciado á dos años del servicio de bajeles. Está pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. capitán general.

AVISOS.

Por Real provision del Consejo, fecha 17 del corriente, ha concedido facultad á los vecinos de la parroquia de S. Mameo de Angeles, en el reino de Galicia, para celebrar una feria el dia 18 de cada mes en el lugar de Cachopal.

Los continuos perjuicios que sufría el comercio por la dificultad que hallaban las embarcaciones para su anclaje en el peligroso surgidero de Valencia, movieron á la casa de D. Henrique Oshea y compañía, del comercio de aquella ciudad, á ocuparse en su remedio, y proporcionar á aquella hermosa parte de la España las ventajas que merece por su comercio, agricultura y artes. Al efecto propuso al Rey nuestro Señor el establecimiento de amarraderos seguros por medio de grandes piedras enclavadas en el fondo de aquellas aguas, y de unos cables-cadenas desde ellas á las grandes boyas que deben indicar los amarraderos. Habiéndose dignado S. M. aprobar este pensamiento, y conceder su ejecucion á la referida casa, ha empezado esta á establecerlos; y lo avisa á los comerciantes y demas personas á quienes convenga la noticia, y quieran asegurar sus embarcaciones contra los frecuentes temporales que se experimentan en aquellas aguas, y evitar el continuo roce de sus cables.

GAMBOS DEL DIA 25.

| | |
|---------------------------|--------------------|
| Londres..... | 37. |
| Paris..... | 15 11 á 12. |
| Amsterdam..... | 00 |
| Hamburgo..... | 00 |
| Génova..... | 00 |
| Cádiz..... | ½ por 100 pérdida. |
| Sevilla..... | ½ á 1 idem. |
| Valencia..... | ¾ á 1 idem. |
| Barcelona á rs. vn..... | 00 |
| Idem á pesos fuertes..... | ½ beneficio. |
| Zaragoza..... | ¾ á 1 pérdida. |

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Málaga..... | 1 á 1½ idem. |
| Coruña..... | ¾ á 1 idem. |
| Bilbao..... | par. á ½ idem. |
| Vales comunes, Setiembre..... | 1½ valor. |
| No consolidados..... | 13 á 13½ idem. |
| Consolidados..... | 27 á 28½ idem. |

ANUNCIOS.

Continúa la venta de las estampas de la Imprenta Real.

Mapa geográfico de la América meridional, dispuesto y grabado por D. Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, geógrafo que fue de S. M.: se compone de ocho pliegos de papel imperial. Este mapa por su grande escala, por el menudo y exacto detalle que tiene de lo interior de aquellos países, y curiosas noticias que comunica de aquella parte del Nuevo Mundo, es el mejor que se ha publicado hasta ahora, y el único que puede dar la mas completa instruccion geográfica de toda la América meridional; á 160 rs. = Mapa de la isla de Menorca, en papel imperial; de dos pliegos; á 30. = Otro mapa de las Californias á 25. = Otro del reino de Valencia á 10. = Topografía del Real sitio de Aranjuez á 160. = Diez y seis estampas que representan varios personajes á caballo, grabadas por los mejores profesores españoles: cada una á 8. = Tres vistas del anfiteatro de Murviédro, grabadas por Don Rafael Esteve y D. Tomas Enguñidanos: cada una á 8. = Vista en perspectiva de la plaza de Algeciras, por Enguñidanos, á 12.

En medio pliego de marca mayor. Un Ecce Homo y una Dolosa, por originales del Ticiano, cada una á 6. = Santiago, patrón de España, del original de Murillo, á 6. = Un vinatero y una vendimiadora, por originales del propio autor: cada una á 4. = Cristo crucificado, pintado por Velazquez, á 6. = Estampa de nuestra Sra. con su Hijo en los brazos, pintada por Murillo, y grabada por Ametller, á 10. = Otra pintada por Mengs, y grabada por D. Manuel Esquivel, á 8. = Estampa de S. Josef, copiada del original de Alonso Cano, que se halla en S. Gines de Madrid, á 8. = Estampa de Sta. Maria Magdalena, copiada de Guido Reni, y grabada por D. Juan Bruneti, á 6.

Otra idem del mismo Guido Reni á 4 rs. = El apostolado, coleccion de 28 estampas, con la sacra Familia, los Evangelistas y los Doctores de la Iglesia: cada estampa á 4. = La misma coleccion en 8.º á 10. = Retrato de Carlos V, por el original de Ticiano, y grabado por Selma, á 10. = El Santísimo Sacramento, con el Padre Eterno y el Espíritu Santo y varios atributos, á 4. = Nuestra Sra. de la Soledad de la Victoria á 4. = Jesus Nazareno, como se venera en el convento de padres Trinitarios descalzos de Madrid, á 4. = S. Lorenzo y S. Sebastian: cada una á 4. = El divino Pastor y divina Pastora: cada una á 4. = Nuestra Señora del Rosario á 4. = Nuestra Sra. de Atocha á 4. = Nuestra Señora de las Angustias á 4. = Nuestra Sra. del Sagrario á 4. = La Sta. Cruz y S. Miguel: cada una á 4. = Retrato del Rey D. Carlos IV, por Bruneti á 8. = Dos estampas de la obra del Salustio, por Carmoña, cada una á 8. = La Herodías, grabada por Selma, á 8. = Treinta y nueve estampas de distintas clases de peces de la costa de Cantabria, iluminadas al natural: cada una á 8.

Por el presente se cita y emplaza á los acreedores á la testamentaria de D. Manuel de Velasco y Doña Joaquina de Amartita, su muger, vecinos y del comercio que fueron de esta corte, para que en el término de 30 dias acudan á usar de su derecho ante el Sr. Diez de Prado, teniente corregidor de esta heroica villa y escribanía de Diaz de Antofiana, donde se halla radicada dicha testamentaria; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la villa de Villada, partido de Palencia, su dotacion 300 ducados anuales, y ademas percibirá el preceptor todos los miercoles un cuarto de cada discípulo, aunque sea forastero, con el nombre de regla, y este cuatro rs. mensuales por la enseñanza ordinaria; y así estos como los vecinos del pueblo que asistan á pasantía pagarán por cada curso de ella 12 rs.: el profesor que aspirase á solicitar esta cátedra, y sufrir el examen que para ella se requiere, acudirá con memoria, franco de porte, al ayuntamiento de dicha villa, ante quien acreditará su conducta política y moral como está prevenido.